

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3511-SOT-1423, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda), construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios) e impacto ambiental en Calle Los Ángeles número 81, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda), construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios) e impacto ambiental como son la Ley de Aguas, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (zonificación y densidad de vivienda), construcción (obra nueva), impacto urbano (factibilidad de servicios) e impacto ambiental

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Los Ángeles, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, se realizó un recorrido



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., a 31 de Octubre de 2018.
Calle Los Ángeles, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

partes

1 0000 1 0000 1 0000
Escriba aquí

sobre Calle Los Ángeles, en el tramo comprendido de Calle Everardo González a Calle Colima sin identificar algún predio o inmueble marcado con el número 81. -----

En este sentido, tomando en consideración que no se constató el predio identificado con el número 81 de Calle los Ángeles, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, donde se realizan las actividades de construcción, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para identificar el lugar de los hechos y constatar las actividades denunciadas, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-9387-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; sobre el particular la persona denunciante aportó mediante correo electrónico 2 imágenes en blanco y negro de propaganda obtenida de páginas de internet en las que se indica que el predio investigado se localiza en Calle Los Ángeles número 81, sin indicar más indicios del lugar de los hechos. -----

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-9646-2017 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, relacionados con el predio ubicado en Calle Los Ángeles número 81, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa. Sin que al momento de la emisión del presente instrumento esta Entidad haya sido favorecida con respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos se llevó a cabo un recorrido en Calle Los Ángeles en el tramo comprendido de Calle Everardo González a Calle Colima sin identificar algún predio o inmueble marcado con el número 81, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de valor probatorio para determinar la existencia del predio relacionado con los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 09 de noviembre de 2017, en Calle Los Ángeles, Colonia Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitla, Alcaldía Iztapalapa, se realizó un recorrido sobre Calle Los Ángeles, en el tramo comprendido de Calle Everardo González a Calle Colima sin identificar algún predio o inmueble marcado con el número 81, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de valor probatorio para determinar la existencia del predio relacionado con los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de



Expediente: PAOT-2017-3511-SOT-1423

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/EMML



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Recebo en la ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo del 2017.
Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial